

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. Tepeyanco Tlax. 2024-2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal Tepeyanco, Tlaxcala, 2024 – 2027.

WILLIAMS ZAINOS FLORES, Presidente Municipal Constitucional de Tepeyanco, Tlaxcala.

Que por conducto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeyanco Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 21, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 57 fracción VIII, 58, 71 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 16 apartado B de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DE TEPEYANCO, TLAXCALA

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las reglas de operación de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal de Tepeyanco, para mantener la paz y orden públicos, proteger a las personas y su patrimonio, auxiliar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones, apegados a la legalidad y con pleno respeto de sus derechos humanos.

Artículo 2. La finalidad del presente reglamento es normar la seguridad ciudadana en el municipio de Tepeyanco, establecer acciones para promover la participación de la sociedad en actividades relacionadas con los fines de la seguridad ciudadana; establecer las bases de la prevención del delito, sensibilizar a los integrantes de la corporación en temas de violencia de género e inclusión.

Artículo 3. La seguridad es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la

vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Federal, que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes en la materia. La seguridad ciudadana comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley. La actuación de las instituciones de seguridad ciudadana se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad ciudadana serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.

Artículo 4. Glosario:

- I.** Ayuntamiento: El Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;
- II.** Consejo de Honor: El Consejo de Honor y Justicia Policial;
- III.** Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana;
- IV.** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- VI.** Franquicia: Es el tiempo específico determinado por la superioridad en el que el elementopolicial se separa de sus labores diarias y que normalmente hace referencia a aquellas horas que pasan entre el fin del horario laboral y la primera lista a la que esté obligado a presentarse. Una vez

- finalizada esa franquicia y transcurridos tres días consecutivos faltando al servicio, se configura la causa de baja o remoción;
- VII.** Función Policial: Conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado o los municipios, a través de quienes integran las instituciones de seguridad ciudadana con el objeto de proteger y garantizar los derechos de las personas, el orden y la paz pública;
- VIII.** Ley: La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- IX.** Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X.** Municipio: Entidad de derecho público, base de la división territorial que integra el Estado representada por el Ayuntamiento y en sus casos por el Presidente Municipal;
- XI.** Policía de Género: A la Policía de Prevención del Delito y Género, que constituye un grupo especializado para la atención de la violencia familiar y de género;
- XII.** Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala;
- XIII.** Programa Municipal: A los programas municipales de seguridad ciudadana;
- XIV.** Reglamento: Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana del municipio de Tepeyanco, Tlaxcala;
- XV.** Remoción: Privación del cargo al elemento policial, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o por incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario determinada por el Consejo de Honor, cuyo efecto tiene la Terminación del Servicio Policial;
- XVI.** Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XVII.** Separación del Cargo: Cese del ejercicio del servicio policial de un elemento policial determinada por el Consejo de Honor, por resultar no aprobado en las evaluaciones de certificación para la permanencia o por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia que en el momento de la separación se requieran para formar parte de las instituciones de seguridad ciudadana, cuyo efecto tiene la Terminación del Servicio Policial;
- XVIII.** Terminación del Servicio Policial: A la conclusión de la relación que existe entre la Institución Policial y el elemento policial, sin responsabilidad para el primero, dejando sin efectos el nombramiento del segundo por determinación del Consejo de Honor, ya sea por separación del cargo, remoción o inhabilitación.
- Artículo 5.** Se aplicarán de manera supletoria las siguientes leyes, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de la Guardia Nacional, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, La Ley de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.
- Artículo 6.** El municipio procurará alcanzar los fines de la seguridad ciudadana sumándose a las políticas estatales, en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como promover la participación de la comunidad en la seguridad, para fomentar valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, preservar la convivencia, fortalecer la cohesión social e impulsar la protección de las víctimas.
- Artículo 7.** La Policía Municipal estará bajo el mando de el o la Presidenta Municipal, en los términos del presente reglamento, y tendrá su competencia dentro del territorio de Tepeyanco.

Cuando se instale el mando coordinado, fuerza mayor o alteración grave del orden público, la policía municipal acatará las órdenes que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado le transmita.

Cuando las acciones conjuntas entre la Federación, el Estado y municipio estén dirigidas a la persecución de delitos e infracciones, deberán cumplirse sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales respectivos.

Artículo 8. El municipio podrá prestar servicios especiales de vigilancia, conforme las disposiciones reglamentarias correspondientes, la seguridad ciudadana no podrá ser objeto de concesión a particulares.

El Municipio podrá suscribir los convenios de coordinación de interés general que se requieran, para lograr el mejoramiento de la prestación de las acciones en materia de seguridad ciudadana.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 9. Son autoridades en materia de seguridad ciudadana municipal:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. El ayuntamiento;
- III. La persona titular de la dirección de seguridad ciudadana municipal o su equivalente
- IV. Las personas titulares de los juzgados municipales.

Artículo 10. Para ser titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener modo honesto de vivir;
- III. Tener de 28 años de edad al momento de su designación;
- IV. Contar con título y cédula profesionales, de las áreas afines a la seguridad ciudadana;
- V. Ser de reconocida capacidad y probidad, y contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas de seguridad ciudadana;
- VI. No contar con antecedentes penales, estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado o condenada, mediante sentencia ejecutoriada, por la comisión de algún delito doloso;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado;
- VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. No ser cónyuge o pariente de presidente, sindico, regidores o presidentes de comunidad.

Artículo 11.- Previo a la aprobación del nombramiento de Director o cualquier otro cargo directivo, ya sea operativo, técnico o administrativo, adscrito, dependiente o vinculado a las tareas de Seguridad Ciudadana, deberá contar el resultado de la consulta en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y estar en aptitud de realizar su alta en dicho registro como parte del municipio y contar con evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes, así como una experiencia mínima comprobable de tres años como mando en cualquier institución de seguridad ciudadana o administración pública estatal o municipal;

CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12. Atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad ciudadana:

- I. Expedir bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, bajo perspectiva de género y respeto a los derechos humanos para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público,
- II. Aprobar los programas de mantenimiento tendientes a mantener en buen estado los bienes destinados a prestar el servicio de Seguridad Ciudadana y ejecutar en forma sistemática, para tal efecto, las acciones de conservación que resulten necesarias;
- III. Elaborar y mantener permanentemente actualizados el catálogo y el inventario de los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio de Seguridad Ciudadana en el Municipio;
- IV. Describir en el presupuesto anual de egresos, en un capítulo especial, el gasto destinado a la prestación del Servicio de Seguridad Ciudadana;
- V. Aprobar la propuesta de nombramiento de la persona Titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal;
- IV. Informar oportunamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en el Municipio;
- V. Formar parte del Consejo Estatal, en los términos de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala;
- VI. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial, en caso de accidentes o siniestros;
- VII. Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad Ciudadana;
- VIII. Previa aprobación del cabildo, celebrar con el Gobierno del Estado en forma individual o colectiva con otros municipios de la Entidad Federativa, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de Seguridad Ciudadana en el Municipio;
- IX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos, armamento, vehículos e infraestructura que requieran las instituciones de seguridad ciudadana a su cargo, debiendo utilizarse única y exclusivamente en el fortalecimiento de las tareas de Seguridad Ciudadana, siendo responsable del adecuado destino de dichos recursos, y en su caso, entregar un informe de aplicación de los recursos;

Artículo 13. La persona titular de la presidencia municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el mando de la policía municipal, en términos de la Constitución Federal y sus respectivas leyes, a fin de salvaguardar la integridad, el patrimonio y los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, en el Municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- III. Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad ciudadana federales, estatales, municipales, incluyendo protección civil, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes;
- X. Someter a aprobación del cabildo los programas de prevención del delito, y posteriormente, aplicarlos en la jurisdicción del Municipio;
- XI. Supervisar que el manejo de las armas de fuego asignadas a la Policía Municipal, se apeguen a las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva y demás ordenamientos que lo regula, así como dar cumplimiento a las sanciones que sean impuestas por la

Secretaría de la Defensa Nacional por el mal uso que se dé al armamento;

- XII.** Cumplir con los requerimientos que solicite la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para registro, revalidación y comodato de armamento, dentro de la Licencia Oficial Colectiva, y brindar las facilidades necesarias para la práctica de inspección del armamento;
- XIII.** Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito, y
- XIV.** Deberá expedir a su personal las credenciales que los identifiquen como integrantes de la Dirección, misma que contendrá fotografía, nombre, cargo y clave de inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad;
- XV.** Las demás que les confiera la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD
CIUDADANA MUNICIPAL DE
TEPEYANCO**

Artículo 14. La Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal de Tepeyanco, estará integrada por las siguientes áreas, de forma enunciativa, mas no limitativa, y se crearán las necesarias para el cumplimiento de los fines de la seguridad ciudadana:

- I.** Enlace de seguridad;
- II.** Policía municipal;
- III.** Policía de Reacción;
- IV.** Policía de Género;
- V.** Centro de comunicación y comando (C2);
- VI.** Prevención del delito y proximidad social
- VII.** Asuntos Internos

VIII. Traslados médicos

Artículo 15. El Enlace de seguridad, será el vínculo de la Dirección con las dependencias relacionadas con la seguridad ciudadana, municipal, estatal y federal, tendrá a su cargo las funciones jurídico administrativas de la Dirección, apoyará a la Dirección cuando por exigencias del servicio sea necesario.

Para ser enlace de seguridad, como mínimo deberá contar con título y cédula profesional de licenciado o licenciada en derecho, o alguna carrera a fin a la seguridad ciudadana, y tener cinco años de experiencia en seguridad pública.

Artículo 16. La policía municipal de Tepeyanco es una institución conformadas por elementos a quienes les corresponden las acciones dirigidas a la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, el mantenimiento del orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal, así como auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas para el cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos, en el ámbito de sus competencias.

La policía municipal, en el ejercicio de sus funciones darán prioridad al diálogo y la conciliación, a la solución pacífica de los conflictos en aquellos casos que permita la ley y respetarán los derechos humanos de todas las personas, incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, imputados o procesados.

Artículo 17. A la Policía Municipal le corresponde:

Realizar patrullajes, labores de vigilancia preventiva y, en su caso, elaborar y desarrollar acciones y operativos que se requieran para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; proteger la integridad de las personas, sus derechos, bienes y libertades, así como prevenir la comisión de delitos, en todos los espacios, zonas o lugares del territorio municipal.

Artículo 18. A la Policía de Reacción se encargará de planificar y ejecutar operaciones de reacción inmediata, para proteger los derechos

fundamentales, la vida y el patrimonio de las personas, garantizando el orden y la paz pública, ajustando su actuar en los protocolos de la materia, en estricto cumplimiento a la Ley Nacional del Uso de la Fuerza;

Artículo 19. Policía de Género es la encargada de detectar, intervenir, atender y proteger a las víctimas de violencia de género, con una atención especializada basada en la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, federal, estatal, sus reglamentos y protocolos.

Artículo 20. Para el cumplimiento de los fines de la seguridad ciudadana y estrategias de prevención del delito, el Municipio se allegará de las tecnologías necesarias a través del Ejecutivo Estatal, y los entes relacionados con la seguridad ciudadana, para la consolidación del Centro de Comunicación y Comando Municipal, por sus siglas C2.

Orgánica y administrativamente pertenecerá a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, y tendrá enlace directo con el Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Computo, Coordinación e Inteligencia C5i, quien se encargará de la capacitación al personal que operará el C2 municipal.

Su estructura orgánica será la siguiente:

- I. Responsable del Centro.
- II. Monitoristas; y
- III. Auxiliares administrativos.

Artículo 21. El área de Prevención del delito y proximidad social se encargará de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional, que fortalezca la gobernabilidad del municipio; así como atender como primer contacto a los grupos de población vulnerable, garantizando en todo momento:

- I. El Estado de Derecho, la vida, la protección física y los bienes de las personas;

- II. Los derechos humanos de todas las personas;
- III. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
- IV. La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia, y
- V. El buen trato hacia las personas.

El Área de Prevención del Delito se encargará de elaborar los programas de prevención del delito, ejecutar de acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección y vigilancia;

Artículo 22. Asuntos Internos, es una Autoridad con independencia operativa y de actuación, su titular deberá ser licenciado en derecho con título y cedula profesional, con mínimo cinco años de experiencia en materia administrativa y de seguridad ciudadana.

Instrumentará las investigaciones administrativas por quejas o denuncias en contra de los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal de Tepeyanco, ratificarlas; solicitará al presidente y presidenta del Consejo de Honor y Justicia Policial del Municipio de Tepeyanco, el inicio de los procedimientos administrativos mediante escrito fundado y motivado por el incumplimiento a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del estado de Tlaxcala, y el presente reglamento.

Artículo 23. Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se allegará de todos los elementos jurídicos que sean necesarios y que estén a su alcance para integrar sus investigaciones.
- II. Emitir acuerdos fundados y motivados, que sean necesarios dentro de la investigación y procedimientos, incluidos el de conclusión y archivo, deshechamiento por improcedencia o cuando sea materialmente

imposible la integración de la investigación, programar diligencias para un mejor proveer, con la finalidad de obtener la verdad legal;

- III. Emitir citaciones para las personas que puedan aportar datos para la investigación, ya sean civiles o integrantes de la Dirección o servidores públicos;
- IV. Recibir declaraciones del servidor público sujeto a la investigación, garantizando en todo momento el derecho a la defensa;
- V. Solicitar información y documentación relacionada con los hechos que se investigan;
- VI. Declararse incompetente cuando la naturaleza de los hechos se encuadre en conductas delictivas, administrativas de otra índole, remitiendo todas las constancias a la autoridad competente;
- VII. Solicitar al Consejo de Honor y Justicia Policial del Municipio de Tepeyanco, la suspensión temporal de carácter preventivo a el o los integrantes de la Dirección en los asuntos que su permanencia en el servicio represente afectación a la Dirección, Gobierno Municipal o la comunidad en general;
- VIII. Participar activamente en las sesiones del Consejo de Honor y Justicia Policial del Municipio de Tepeyanco en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos y cumplimiento de las sanciones administrativas como Asuntos Internos;
- IX. Solicitar al superior jerárquico del infractor la imposición de correctivos disciplinarios;

Para lo no previsto en este reglamento, se utilizará de manera supletoria la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y en cuestiones de investigaciones administrativas y el procedimiento se actuará conforme a las reglas del procedimiento administrativo establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 24. Los traslados básicos que se prestaran a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana se realizaran con la ambulancia con la que se cuenta, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Dichos traslados se autorizarán por el o la titular de la Presidencia Municipal o en su caso por el Director de Seguridad Ciudadana Municipal, previa solicitud por escrito y en casos de urgencia solicitud verbal, y quien reciba la orden deberá dejar constancia de ello. Su autorización dependerá de la operatividad y disponibilidad de la ambulancia y del equipo de atención.

El equipo de atención estará conformado por al menos un operador de ambulancia y 2 paramédicos, quienes deberán contar con todas las certificaciones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 25. Son obligaciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal y las áreas adscritas a esta, las establecidas en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y las siguientes:

- I. Inscribirse y mantener actualizado el Registro de Personal de Seguridad Ciudadana.
- II. Informar mensualmente a la Secretaría las altas y bajas de las personas integrantes de la Dirección, así como de informar inmediatamente del robo o extravió del armamento que tengan bajo su resguardo;
- III. Exigirle al personal que cause baja del servicio activo, la entrega de armas, credenciales, equipo, uniforme y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, únicamente cuando sean requeridos en forma expresa para ello;
- V. Llevar a cabo la función de investigación de los delitos, en coadyuvancia, así como

bajola conducción y mando del Ministerio Público.

- VI. Usar los uniformes con las características y especificaciones propias de su adscripción que al efecto se determinen en la norma correspondiente;
- VII. Adecuar los vehículos con las características y especificaciones que al efecto se determinen en la norma correspondiente;
- VIII. Exigir a las personas integrantes que se sometan a los procedimientos de evaluación y control de confianza;
- IX. Presentar la información y documentación necesaria para que el Órgano de Fiscalización Superior fiscalice sus programas; y
- X. Las demás que les asignen la Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 26. La Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento del reglamento y demás disposiciones en materia de Seguridad Ciudadana, dentro de la demarcación municipal;
- II. Mantener el orden, tranquilidad y paz de los lugares públicos, de uso común, de acceso público o libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, espectáculos públicos, estacionamientos y demás de naturaleza similar;
- III. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades, así como sus derechos humanos;
- IV. Proceder a la detención del sujeto activo en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas

detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado;

- V. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado;
- VI. Colaborar y acatar los mecanismos contenidos en la implementación del Mando Coordinado durante el tiempo de vigencia;
- VII. Llevar el control estadístico de las faltas administrativas;
- VIII. Vigilar la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del Municipio;
- IX. Ejecutar las medidas judiciales decretadas por las autoridades jurisdiccionales federales y estatales;
- X. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Ciudadana, la prevención de delitos y violencia de género en el Municipio.

Artículo 27. El servicio de seguridad ciudadana municipal se deberá prestar en forma continua y uniforme y tendrá como objetivos, asegurar, mantener o restablecer el orden y la tranquilidad públicos, protegiendo los intereses de la sociedad, y prevenir la comisión de delitos y de las infracciones a los reglamentos de observancia general, así como inhibir, mediante la aplicación de las sanciones administrativas que corresponda, la comisión de estas últimas.

Artículo 28. El servicio de seguridad ciudadana será prestado en forma gratuita, pronta y expedita a todos los habitantes, sin incurrir en distinciones o en el otorgamiento de prerrogativas.

Artículo 29. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal dependerán administrativamente del Presidente Municipal, y operativamente del Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, a través de su Director.

Artículo 30. La Dirección de Seguridad Ciudadana, tendrá su domicilio en la cabecera municipal respectiva, y conducirá sus actividades en forma programada, con base en las estrategias y prioridades previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas que se deriven de éste.

Artículo 31. La coordinación de las instituciones de seguridad ciudadana estatales y municipales derivada de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, se realizará con apego a las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades que intervienen en el Consejo Estatal.

En las operaciones policiales conjuntas para el combate a la criminalidad, se cumplirán sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Artículo 32. La autoridad de seguridad ciudadana municipal, deberá Integrar el Sistema Estatal, Homologar la Carrera Policial, formar parte de la Estrategia General de Seguridad Ciudadana, llevar a cabo las acciones que se contemplen para la implementación de Mando Coordinado, así como las acciones concurrentes en términos de la presente Ley, realizar acciones y operativos conjuntos.

Artículo 33. La Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, en el ejercicio de sus funciones, deberá utilizar técnicas y protocolos adecuados y apegados a los derechos humanos para la investigación, persecución y aprehensión por conductas delictivas, así como en labores de prevención y sanción de infracciones a los reglamentos,

Artículo 34. Los policías municipales, deberán actuar en condiciones que hagan visible y notoria su identidad y presencia en los lugares públicos, portando el uniforme e insignias que correspondan y con vehículos debidamente identificados, ostentando visiblemente sus emblemas oficiales, color, escudo, denominación, logotipo, matrícula que los identifique, debiendo portar placas oficiales de circulación.

Artículo 35. Los operativos que realicen las instituciones de seguridad municipal serán:

- I. Preventivos: La vigilancia normal y permanente en zonas urbanas, suburbanas y rurales, con fines de disuasión o intervención en casos de flagrancia;
- II. Conjuntos: Cuando se realicen entre dos o más instituciones de los tres órdenes de gobierno, en el marco de aplicación del Mando Coordinado o con uno o más Estados vecinos.

CAPITULO SEGUNDO DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE LOS INTEGRANTES

Artículo 36. La relación jurídica entre las instituciones de seguridad ciudadana y sus integrantes es de carácter administrativa y se rige por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos que se encuentren adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán como trabajadores de confianza.

Se observará lo contenido en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 37. Todos los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana municipal estarán sujetos a las evaluaciones de certificación y control de confianza para su permanencia.

Artículo 38. Quienes integran la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos aplicables, que en el momento de la separación señalen para su permanencia. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, cualquiera que sea el resultado del

juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

El cálculo para el pago de la indemnización por separación injustificada, será de tres meses de sueldo base; además del otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, y para el caso de separación o remoción justificada únicamente tendrá derecho a la parte proporcional de las prestaciones respectivas.

Artículo 39. Los ayuntamientos podrán otorgar beneficios laborales adicionales, remuneraciones, bonos y reconocimientos a los elementos de sus respectivas instituciones, de conformidad con su suficiencia presupuestal.

Artículo 40. La jornada del servicio policial, es el tiempo durante el cual el elemento está a disposición de la Institución Policial y sujeto a las necesidades del propio servicio.

**TITULO TERCERO
CAPITULO PRIMERO
DERECHOS DE LOS ELEMENTOS DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

Artículo 41. Son derechos de quienes integran las instituciones de seguridad ciudadana del municipio los siguientes:

- I.** Recibir cursos de formación básica para su ingreso, capacitación, actualización, desarrollo, especialización, profesionalización, certificación y aquellos que permitan el fortalecimiento de los valores civiles y políticos;
- II.** Percibir una remuneración digna de acuerdo al grado que determine el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como, las demás prestaciones de carácter administrativo y económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales;
- III.** Ser evaluados en el desempeño de sus funciones y ser informados oportunamente del resultado que hayan obtenido;

- IV.** Ser asesorados jurídicamente en los procesos administrativos o judiciales en los que intervengan, como testigos o citados con probable responsabilidad con motivo del cumplimiento de sus funciones;
- V.** Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y equipo táctico mismos que deberán portar en el ejercicio de sus funciones, procurando mantenerlos en un estado apropiado para su uso y manejo, y
- VI.** Los demás que les confieran los demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

Artículo 42. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina;
- II.** Preservar el sigilo de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro,
- IV.** Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- V.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación;
- VI.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura;
- VII.** Observar un trato respetuoso con todas las personas;
- VIII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o

- gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- IX.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad ciudadana;
- XIII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad ciudadana, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIV.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas, datos e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados, para beneficio propio o de terceros;
- XVI.** Someterse a evaluaciones periódicas, para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVII.** Informar a su superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito o faltas, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVIII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba, con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIX.** Fomentar el liderazgo, la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XX.** Inscribir las detenciones en el Registro Nacional de Detenciones;
- XXI.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar datos, información o bienes en perjuicio de las instituciones de seguridad ciudadana;
- XXII.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no se encuentre autorizado, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, datos, reportes o cualquier otra información oficial, reservada o confidencial de la que tenga conocimiento, en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, o excediendo las facultades que le fueran concedidas;
- XXIII.** Atender con diligencia la solicitud de informes, quejas o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados y en caso de que la petición rebase su competencia, deberán turnarlo al área que corresponda;
- XXIV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo sean pseudos para binomios caninos, producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, mismas que deberán ponerse inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

- XXV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados, sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las instituciones de salud;
- XXVI.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes o cualquiera de las sustancias que se señalan en la fracción anterior;
- XXVII.** Evitar presentarse en el desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento etílico;
- XXVIII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección, dentro o fuera del servicio;
- XXIX.** Utilizar los medios de radiocomunicación como medio oficial;
- XXX.** Registrar en el Informe Policial Homologado, los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- XXXI.** Remitir a la autoridad competente, la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades;
- XXXII.** Apoyar a las autoridades que así se los soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXIII.** Ejecutar los mandamientos judiciales, ministeriales y administrativos, expedidos por la autoridad competente debidamente fundados y motivados, cuando por su función así corresponda;
- XXXIV.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXV.** Acreditar los correspondientes exámenes y certificaciones de control y confianza para efectos de permanencia en el servicio;
- XXXVI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos, respetando la cadena de mando;
- XXXVII.** Participar en operativos en coordinación con otras instituciones de seguridad ciudadana, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVIII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne, con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXIX.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XL.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

ESTRUCTURA JERÁRQUICA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 43: El titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal asumirá el cargo de Director con relación a los servicios y de manera operativa la jerarquía de comisario, bajo el siguiente orden:

- I.** Comisario;
- II.** Comandantes;
- III.** Policías Municipales;

CAPITULO SEGUNDO

DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 44. Son requisitos de ingreso y permanencia para los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, los siguientes:

I. De Ingreso:

- a. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Tener buena conducta;
- c. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza media superior o equivalente.
- d. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- e. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- f. No estar inhabilitado, por resolución firme, para desempeñarse como servidor público;
- g. Además de cumplir con los requisitos señalados en los puntos anteriores, es obligatorio para quien ostente el cargo de Titular de la institución Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal, ser capacitado y aprobado en materia de Seguridad Ciudadana por el Instituto.
- h. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.
- i. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

II. De Permanencia:

- a. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, durante el

tiempo que ocupe el cargo correspondiente;

- b. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- c. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- d. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- e. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- f. Someterse a exámenes para comprobar que no se consumen sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- g. No estar suspendido o inhabilitado, por resolución firme, para desempeñarse como servidor público;
- h. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días naturales consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- i. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO TERCERO
DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 45. La conclusión del servicio policial por separación del cargo o remoción, se dará mediante procedimiento que se inste ante el Consejo de Honor, de conformidad con lo señalado en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 46. La conclusión del servicio policial también se dará por las siguientes causas:

- I. La renuncia, que consistirá en el acto unilateral mediante el cual una persona integrante expresa su voluntad de terminar los efectos de su nombramiento, y

extinguir la relación jurídica administrativa que lo vinculaba con el Municipio. Las personas integrantes podrán causar baja del servicio por la causa ordinaria de la renuncia voluntaria;

- II. La incapacidad física o mental de una persona integrante, que le impida el desempeño de las funciones operativas, declarada por la institución médica responsable de la seguridad social mediante dictamen médico, constituye una incapacidad permanente para el desempeño del Servicio por lo que implica el inicio de su trámite de baja;
- III. Por muerte, cuando se haya acreditado con el acta de defunción;
- IV. La jubilación, cuando se reúne la edad del integrante y las semanas de cotización previsto en la normatividad aplicable;
- V. El retiro, entendido como la situación en que se colocas, por así solicitarlo, la persona integrante, cuando cumple con la edad establecida para la jubilación y cuente con las semanas de cotización, conforme a la normatividad aplicable.

**TITULO CUARTO
CAPITULO PRIMERO
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
POLICIAL**

Artículo 47. El Consejo de Honor y Justicia Policial del Municipio de Tepeyanco, actuará como órgano colegiado, permanente y con autonomía para resolver los asuntos relacionados con los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal de Tepeyanco. Será competente para conocer de los asuntos relacionados con el régimen disciplinario, separación del cargo, suspensión y remoción del grado, dirimir controversias en las que sea parte cualquier mando superior. Así como los demás asuntos que prevean las leyes.

Artículo 48. En los procedimientos ante el Consejo de Honor y Justicia Policial se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, en lo que no se contraponga a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y este Reglamento.

El Consejo de Honor y Justicia Policial será competente para conocer de los asuntos relacionados con:

- I. El régimen disciplinario;
- II. Separación del cargo, suspensión y remoción del grado, y
- III. Conocer y resolver cualquier tipo de controversias que se susciten con relación a la Carrera Policial.

Artículo 49.- El Consejo de Honor y Justicia Policial será competente para dirimir controversias en las que sea parte cualquier mando superior, el régimen disciplinario para los elementos de carrera, no será aplicable a los mandos superiores, quienes estarán sujetos a lo que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 50.- El Consejo de Honor y Justicia Policial gozará de las más amplias facultades para investigar, recabar pruebas cuando lo estime necesario, examinar los expedientes, documentos y hojas de servicio de las partes interesadas y practicar las diligencias que resulten necesarias para conocer los hechos y dictar la resolución que corresponda.

Artículo 51.- El Consejo de Honor y Justicia Policial solo dará curso a los asuntos de su competencia, cuando esté demostrada la existencia del acto o hecho, conducta o actuación o situación determinada, sobre la que deba resolver.

Se podrá habilitar a cualquiera de los vocales para que lleve a cabo las diligencias de notificación de cualquier acuerdo y resolución emitida por este.

Artículo 52.- Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia Policial tendrán por objeto crear, otorgar, reconocer, revocar, modificar, confirmar o suspender, situaciones jurídicas determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 53.- El Consejo de Honor y Justicia Policial se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Comisionado Instructor, que será designado por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia Policial, quien deberá contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima de tres años en las materias de Seguridad Pública y/o Procuración y Administración de Justicia;
- III. Un vocal representante de alguna unidad administrativa relacionada con la Participación Ciudadana del Municipio, y
- IV. Dos vocales policiales y uno de servicios, que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a mandos medios. Estos vocales durarán en su cargo un año.

Artículo 54.- En las sesiones del Consejo de Honor y Justicia Policial intervendrán:

- I. Titular de asuntos internos, quien deberá ser Licenciado en Derecho, que representará al órgano o mando que haya emitido el acto disciplinario o administrativo, respecto del cual deba pronunciarse el Consejo de Honor y Justicia Policial, y
- II. Un defensor, Licenciado en Derecho, que representará al elemento interesado o en contra de quien se haya iniciado el procedimiento; este podrá ser representado por asesores externos si así lo solicita en cualquier momento del proceso. Los asesores, tanto externos como policiales, dirigirán o representarán en todo tiempo a cualquier elemento de la corporación, en cuestiones relacionadas con el ejercicio de sus derechos.

Artículo 55.- Las sesiones del Consejo de Honor y Justicia Policial serán públicas, excepto cuando al momento de su inicio se determine que deba ser privada, en cuyo caso sólo tendrán acceso las partes interesadas y los miembros del propio Consejo.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por votación secreta de sus integrantes.

En las audiencias pública o privadas, en ningún caso, se permitirá el uso de cámaras fotográficas, equipos de comunicación y/o videograbación.

Artículo 56.- El procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia Policial, será el siguiente:

- I. Todos los asuntos deberán ser presentados por escrito ante el Comisionado Instructor del Consejo;
- II. En el escrito de inicio se deberá fijar de manera precisa el motivo del procedimiento, las peticiones, los hechos relacionados y las pruebas que se ofrecen;
- III. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad o superior jerárquico y las que fueren contra derecho, la moral o las buenas costumbres;
- IV. Se acompañará una copia para cada una de las partes que deban intervenir;
- V. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de solicitud de inicio de procedimiento administrativo, el Comisionado Instructor dará cuenta con la documentación al Presidente del Consejo de Honor, quien, en un término de tres días, dictará el acuerdo de trámite correspondiente, convocando para ello a los integrantes del Consejo, el día y hora que para tal efecto se fije para la celebración de la audiencia de demanda, contestación, ofrecimiento, desahogo de pruebas y resolución;
- VI. Dentro de los tres días hábiles siguientes al acuerdo que decreta el inicio del procedimiento, se notificará a los interesados el contenido mediante oficio, entregándoles copia de toda la documentación, para que produzcan su respuesta escrita y ofrezcan pruebas en un término no mayor de cinco días hábiles. Se dará vista del contenido de la documentación a cada uno de los

integrantes del Consejo de Honor, para su conocimiento;

VII. La audiencia de ley se desarrollará en el siguiente orden:

- a) Asuntos Internos, según el asunto de que se trate, ratificará el contenido de su escrito inicial de solicitud de procedimiento precisando los puntos petitorios, en un término que no exceda de quince minutos;
- b) El defensor, ratificará y precisará el contenido de su contestación en un término que no exceda de quince minutos;
- c) Las pruebas ofrecidas, se desahogarán en la misma sesión, salvo aquellas que por su naturaleza requieran se fije día y hora para su verificativo;
- d) Las pruebas se ofrecerán y valoraran conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- e) Desahogadas todas las pruebas se concederá a las partes el uso de la voz para que aleguen lo que a su interés convenga durante un lapso no mayor de quince minutos; los alegatos podrán ser presentados previamente por escrito, y
- f) Las resoluciones deberán estar fundadas y motivadas, se dará lectura de sus puntos resolutiveos en una sesión pública en la que se notificará a las partes interesadas. La inasistencia de los interesados no impedirá la celebración de la audiencia.
- g) Una copia certificada de la resolución se mandará agregar a los expedientes u hojas de servicio de los elementos con los que se vincule el asunto.

VIII. Los procedimientos se tramitarán y resolverán debiendo substanciar las siguientes etapas procesales:

- a) La primera etapa será de contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas;
- b) La segunda etapa será desahogo de pruebas y alegatos; y
- c) La tercera etapa será de resolución y notificación.

IX. De todo lo actuado se elaborará constancia escrita, y

X. El Consejo de Honor ordenará que se hagan públicas sus resoluciones, las cuales se publicarán en los estrados del propio Consejo.

Por ningún motivo podrá ordenarse el archivo de un asunto si no ha sido cumplimentada fielmente la resolución correspondiente.

Artículo 57.- El Consejo de Honor y Justicia Policial por conducto de su Presidente, vigilará el cumplimiento de sus resoluciones y acatará los mandatos o decisiones judiciales que recaigan contra las mismas, en la forma y términos en que se le indiquen, pudiendo interponer los recursos que correspondan.

Artículo 58.- El Presidente para hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo de Honor y Justicia Policial, podrá disponer de cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. El apercibimiento o amonestación;
- II. Multa de diez a sesenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala;
- III. El auxilio de la fuerza pública, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 59.- En contra de las resoluciones definitivas del Consejo de Honor y Justicia Policial, procederá el recurso de Revisión ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se tramitará y resolverá en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 60.- Contra los correctivos disciplinarios aplicados, procederá el recurso de Reconsideración, mismo que deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Honor, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el interesado tenga conocimiento del correctivo; en el escrito se expresarán los motivos de inconformidad y las violaciones a la normatividad aplicable.

Artículo 61.- Los correctivos disciplinarios aplicados por los mandos supremos y superiores no serán recurribles.

Artículo 62.- El recurso de Reconsideración no suspende la ejecución del correctivo disciplinario. Este recurso tiene por objeto verificar la legalidad de la sanción impuesta.

CAPITULO TERCERO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 63. El titular de la Presidencia Municipal formará parte del Consejo Estatal de Seguridad cuando los asuntos a tratar incidan en el ámbito de la competencia de su municipio,

Artículo 64. En el Municipio de establecerá el Consejo Municipal con carácter de temporal o permanente, que contará con la participación del Estado como parte integrante, que se encargarán de la coordinación, planeación y supervisión del servicio de seguridad ciudadana, bajo las reglas de operación establecidas en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

Artículo 65. El Consejo Municipal deberá ser instalado por la administración municipal que corresponda, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su inicio. sesionarán ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 66. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.** El Regidor de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Ayuntamiento;
- III.** Un Agente del Ministerio Público del fuero común;
- IV.** El Secretario del H. Ayuntamiento quien fungirá como secretario del consejo
- V.** Un Agente del Ministerio Público del fuero federal;
- VI.** El Director de Seguridad Ciudadana Municipal
- VII.** El Comandante de la Guardia Nacional en la plaza;
- VIII.** Un representante del Fiscal General de Justicia del Estado;
- IX.** Un representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado
- X.** Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- XI.** Invitados permanentes o especiales, quienes solo contarán con voz.

CAPITULO CUARTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 67. El Consejo Municipal establecerá mecanismos y procedimientos para la participación social respecto de las funciones que realicen, y en general, de las actividades para garantizar la seguridad ciudadana en el Estado. creando un Comité de Participación Ciudadana, que se integrará por los ciudadanos y los servidores públicos designados por el propio Consejo, a propuesta de su Presidente, procurando la presencia de las instituciones educativas, culturales,

profesionales y asistenciales, interesadas en coadyuvar con los objetivos de la seguridad ciudadana.

Los Comités de Participación Ciudadana, deberán elegir una Mesa Directiva Honoraria, integrada por un Presidente, un Secretario y cinco vocales, los que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 68. Los Comités de Participación Ciudadana tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar sobre políticas en materia de seguridad ciudadana;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función;
- III. Auxiliar a las autoridades competentes y participar en las actividades que no sean confidenciales, ni pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad ciudadana, y
- IV. Realizar labores de seguimiento.

Artículo 69. Las únicas autoridades que tendrán acceso a la información en materia de seguridad ciudadana son las policías; El Ministerio Público; las Autoridades Judiciales; La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Tlaxcala; Las Autoridades Administrativas de Reinserción Social, y Otras autoridades que la legislación determine.

Artículo 70. La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 71. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad ciudadana o atente contra de los derechos y el honor de las personas, así como la garantía de presunción de inocencia. La revelación de los datos clasificados como confidenciales, se sancionará conforme al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. En caso de que las áreas propuestas en el título segundo, capítulo primero de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal de Tepeyanco, requieran reglamentación independiente a la establecida en el presente reglamento, se crearán los reglamentos necesarios para su operación.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

